

Señor

JUEZ TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.

E.S.D.

REF: 11001400303120220078200 PROCESO DIVISORIO

DEMANDANTE: Juan Antonio Villamil Serrano

DEMANDADOS: Cristian Camilo Villamil Barbosa, Paola Alejandra Villamil Barbosa y Juan Sebastián Villamil Barbosa

ASUNTO: Recurso de Reposición

LILIANA ISAZA RINCÓN, mayor de edad identificada con la Cédula de Ciudadanía No 52'487.737 de Bogotá y Tarjeta Profesional No 114.689 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la demandada **PAOLA ALEJANDRA VILLAMIL BARBOSA**, me permito a través del presente escrito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 17 de abril de 2023, toda vez que se configuró una causal de nulidad contemplado en el artículo 140 numeral 8 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS

No obstante, el auto admisorio de la demanda, es la providencia más importante para ser notificada a la parte demandada dentro de proceso, la finalidad de la notificación del auto admisorio de la demanda, no es otra que informar a la parte demandada acerca del proceso que se tramita en su contra, para que dentro del término señalado en dicho auto, la parte demandada pueda enterarse y contestar la demanda ejerciendo su derecho de defensa y contradicción, en consecuencia se le está vulnerando el debido proceso a mi representada, por cuanto se le envió al domicilio de mi prohijada únicamente el citatorio que contempla el art 291 del CGP y no el aviso junto con la demanda y los anexos, de conformidad con el artículo 292 del C.G.P, no obstante, estar dirigido a nombre de sus hermanos **JUAN SEBASTIAN VILLAMIL BARBOSA** y **CRISTIAN CAMILO VILLAMIL BARBOSA**, quienes no viven con ella, no surtiéndose por consiguiente la notificación a mi representada ni a los otros demandados, no obstante aparece que se envió el aviso que contempla el art 292 del C.G.P. y estar acompañado de la copia de la demanda y sus anexos, como lo establece la norma, en consecuencia mi representada al desconocer los hechos y pretensiones de la demanda que obra dentro del proceso que nos ocupa, es imposible que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, vulnerándose así el derecho fundamental y Constitucional del **DEBIDO PROCESO**, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política,

La Jurisprudencia Constitucional ha definido el derecho al DEBIDO PROCESO, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento Jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la recta administración de justicia, no de una forma ilusoria si no real.

Asimismo ha expresado que el respeto al derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la Ley o en los reglamentos con el fin de preservar las garantías derechos y obligaciones de quienes se encuentran incursos en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una sanción.

Es por lo expuesto, que solicito se declare la nulidad del proceso y se deje sin efectos las actuaciones que se pretendan adelantar en contra de mi representada.

PRUEBAS

Solicito se le requiera al abogado de la parte actora Dr HERNAN ARIAS VIDALES el cotejo del aviso junto con el auto admisorio de fecha 17 de abril de 2023, demanda y anexos enviado a mi representada.

ANEXOS

- poder

Del Señor Juez

Atentamente


LILIANA ISAZA RINCÓN
C.C. 52'487.737 DE BOGOTÁ
T.P. 114689 DEL C.S DE LA J.



Juzgado Treinta y uno (31) Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 # 14-33 piso 10 Bogotá D.C.
Cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
CGP ART.291

Fecha: 21-06-2023

Señor (es): JUAN SEBASTIAN VILLAMIL BARBOSA

Dirección: CALLE 23 # 20*84 APARTAMENTO 304 INTERIOR 5 AGRUPACIÓN DE VIVIENDA
COLIBRI CIUDAD SABANA (MOSQUERA CUNDINAMARCA)

Ciudad: MOSQUERA CUNDINAMARCA

Radicación Proceso: 11001400303120220076200

Clase de proceso: DIVISORIO

Fecha Providencia que se notifica: 17-04-2023

Demandante (s): JUAN ANTONIO VILLAMIL SERRANO

Demandado (s): JUAN SEBASTIAN VILLAMIL BARBOSA, CRISTIAN CAMILO VILLAMIL
BARBOSA, PAOLA ALEJANDRA VILLAMIL BARBOSA (EN CALIDAD DE HEREDEROS DE LA SRA
MARTHA CECILIA BARBOSA)

Sírvase comparecer a este Despacho de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia profunda en el proceso arriba señalado. Debe presentarse de inmediato o dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación.

Parte interesada.

Hernán Arias Vidales
Abogado

SOPORTE PODER

Agregar una etiqueta



paola alejandra villamil... 5:46 p. m.



para juricarbogota ✓

Buen Día

Señor Juez,

Por medio del presente correo manifiesto dar poder a la Dra.Liliana Isaza identificada como aparece en el poder adjunto, para que me represente en el proceso divisorio instaurado por el sr. Juan Villamil

Agradezco el tiempo y la atención prestada

Paola villamil

3115574323



DOC-20230...-WA0059.



Responder



Responder a



Reenviar

RECURSO REPOSICIÓN

Liliana Isaza <juricarbogota@gmail.com>

Vie 7/07/2023 17:00

Para: Juzgado 31 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

CamScanner 07-07-2023 16.47.pdf;

Señor

JUEZ 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REF: 11001400303120220078200

DEMANDANTE JUAN ANTONIO VILLAMIL

DEMANDADA PAOLA ALEJANDRA VILLAMIL